

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con subsanación. sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1871
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00281 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
SOLICITANTE:	MARY HERNÁNDEZ VALBUENA
TITULAR DEL ACTO:	CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ
DECISIÓN:	ADMITE

1

Subsanada como se encuentra la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO impetrada por la señora MARY HERNÁNDEZ VALBUENA en calidad de hermana del señor CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído al señor CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ, coligiéndose la dificultad de llevar a cabo la mencionada diligencia, acorde con el diagnóstico de "ESQUIZOFRENIA INDIFERENCIADA" en razón a ello, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del mencionado, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre él, establecida en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procuradora 65 judicial II de familia, adscrita al despacho, se le designará curador ad-litem para que lo represente dentro del juicio.

Igualmente se hace necesaria la realización de la visita socio familiar del señor CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ, la misma que deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, en atención a que se informa que otra pariente podría ejercer o estar interesada en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere el señor ZAPATA HERNÁNDEZ, la parte demandante deberá notificar a la señora OLGA HERNÁNDEZ VALBUENA de conformidad con el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019 .

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO promovida por la señora MARY HERNÁNDEZ VALBUENA en calidad de hermana del señor CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad litem del señor CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ, al abogado JOSÉ JULIÁN RIVERA MENESES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.480.381 y portador de la Tarjeta Profesional No. 200.057 del C.S de la J. que puede ser notificado en la calle 3C No. 63 A-44 apto. 501 al correo electrónico: julianrivera01@hotmail.com y en el número de celular 318 222 5367.

LLEVAR a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, CORRERLE traslado de la misma y sus anexos, por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: CITAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designado, ADVIRTIÉNDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la visita socio familiar del señor CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de la demanda a la señora OLGA HERNÁNDEZ VALBUENA de conformidad de conformidad con el numeral 5 del

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P, o en su defecto de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO: Si la notificación se va a efectuar de conformidad con el decreto 806 de 2020, deberá aportar las constancias de que el correo electrónico al que se trasmite la notificación, si pertenece a la señora OLGA HERNÁNDEZ VALBUENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 141
del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15276b8925ea72dd5a5db5275fb271e49e6c5a1a11207d7203ae45ec326ba651

Documento generado en 30/08/2021 03:11:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>